

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península; islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franquía, trimestre 18 "  
A los Ayuntamientos, un semestre... 25 "

### ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

**Victorio, 1 y Sta. Enalia, 2**  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Moina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás dispositivos que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

Pts.	
0'50	De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.
0'40	De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.
0'30	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.

### PARTÉ OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 12 de 12 Enero.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Primera enseñanza y Escuelas Normales.

##### CIRCULAR

Excmo. Sr. Ministro me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

Para cumplir lo preceptuado en el art. 2º del Real decreto de esta fecha;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1º Los Maestros que hoy disfrutan menor dotación de 500 pesetas como sueldo asignado á sus Escuelas, y estén desempeñándolas actualmente, deberán percibir desde el dia 1º del corriente los haberes mensuales que les correspondan con arreglo á dicha dotación de 500 pesetas, que será en lo sucesivo el sueldo menor para las Escuelas de primera enseñanza.

2º A fin de evitar dificultades en el percibo de los haberes antedichos, se faculta á las respectivas Juntas locales de primera enseñanza para que extiendan la correspondiente diligencia en los títulos administrativos que posean los Maestros interesados, con arreglo al siguiente modelo:

D....., Presidente de la Junta local de primera enseñanza de.....

Certifico: Que el Maestro ó Maestra de la Escuela pública de..... ha desempeñado sin interrupción el expresado cargo hasta el dia 31 de Diciembre de 1903, percibiendo la cantidad de..... que correspondían á la dotación de su Escuela, y que continúa desempeñándola desde 1º Enero del corriente año con el haber de 500 pesetas, que deberá percibir en lo sucesivo, á contar desde dicha fecha, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1º del Real decreto de 8 Enero 1904 y Real orden de la misma fecha. Y á fin de que esta diligencia pueda servir al interesado como cese en el percibo de su anterior sueldo y toma de pose-

sión del que hoy le está asignado, expido la presente en....

3º Los nombramientos que por efecto de los concursos únicos pendientes de resolución hayan de hacerse, se extenderán con la dotación anual de 500 pesetas, si bien los Maestros nombrados no tendrán derecho al percibo de aquélla hasta el dia que se posesionen de sus cargos.

4º Extendida la diligencia de toma de posesión en los títulos de los Maestros que hoy se hallen al frente de sus Escuelas, y reintegrado el título con una póliza de 2 pesetas, el Maestro deberá remitir dos copias literales de aquél, extendidas en el papel correspondiente, á la Junta provincial de Instrucción pública, á fin de que sean entregadas al Habilitado del partido judicial, y pueda ordenarle que incluya en nómina los nuevos haberes del Maestro, que no podrán ser acreditados sin este requisito.

5º La asignación de material para las Escuelas cuya dotación se aumenta á 500 pesetas, será desde este año la sexta parte de este sueldo, y conforme á su importe se modificarán los presupuestos formulados por los Maestros.

6º Quedan suprimidas las subvenciones concedidas á las Escuelas públicas incompletas, á las de ambos sexos y de temporada, que han venido otorgándose para mejorar los sueldos de los Maestros que las desempeñan.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.—Sr. Rector de la Universidad de.....

(«Gaceta» núm. 10 de 10 Enero.)

#### Subsecretaría.

##### ANUNCIO

Se halla vacante en la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, la Cátedra de Mineralogía y Botánica, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la pu-

blicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha Cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el dia siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Enero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(«Gaceta» núm. 6 de 6 Enero).

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

##### Número 62.

#### OBRAS DE DEFENSA CONTRA LAS INUNDACIONES

de las

#### PROVINCIAS DE LEVANTE

#### MURCIA

D. Rogelio Manresa, vecino de Murcia, como Director gerente de la Sociedad anónima «La Electromotora», solicita de este Gobierno la autorización para mejorar el salto, que, con destino á producción de fluido eléctrico, posee dicha Sociedad en el sitio denominado Molino del Marqués, de este término municipal, sobre el río Segura.

Pretende con tal objeto, elevar ó recrecer la presa actual de dicha fábrica hasta un metro (1,00 metro) por encima del umbral ó arista superior que hoy tiene, sin dejar por ello de poder seguir utilizando en el salto todo el caudal que el río conduzca.

Y dando cumplimiento á lo prescrito en el art. 15 de la instrucción para tramitar los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas aprobada por Real orden de 14 de

Junio de 1883, se anuncia la petición al público, señalando el plazo de treinta (30) días, á contar desde la fecha de este periódico oficial para admitir las reclamaciones que se presenten. Y á este efecto estarán de manifiesto el expediente y proyecto en la Sección de Fomento de este Gobierno, situada en la oficina de Obras públicas de la provincia, durante el expresado plazo y de las nueve á las trece horas.

Murcia 11 de Enero de 1904.

El Gobernador,  
AGUSTIN BULLON

### Número 63.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

##### Registro núm. 16.433.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Jerónimo Puigcerver Banuchi, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el dia 29 de Diciembre último, solicitando se le concedan 15 pertenencias para la mina denominada *Purísima*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Cabezo de la Tia, propiedad de D. Antonio Méndez, diputación de la Paca; lindando por N. con terreno de los herederos de D. Blas Robles Díaz; por el Sur con los mismos herederos y terreno de D.ª Juana Muso; por L. con D. Feliciano Sánchez, y por P. los citados herederos y la D.ª Juana Muso; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida uno del eje de la carretera de Caravaca á Aguilas, que dista 498<sup>m</sup> del poste kilométrico marcado con el número 29, y se medirán al N. 200 metros primera estaca; primera á segunda E. 150; segunda á tercera Sur 500; tercera á cuarta O. 300; cuarta á quinta N. 500, y quinta á primera E. 150 metros. La designación con arreglo al N. magnético.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Enero de 1904.—Antonio Belmar.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

## TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 1903

Resumen de las cuentas municipales de los Ayuntamientos de esta provincia, rendidas por los respectivos Depositarios de los ingresos y gastos realizados durante el tercer trimestre del año 1903, que se publica en este Boletín oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

### INGRESOS

PUEBLOS	Propios.	Montes.	Impuestos.	Beneficiencia.	Instrucción Pública.	Corrección.	Extraordinarios.	Ampliación.	Resultados.	Recursos para el déficit.	Reintegros.	Valores fuera de presupuestos.	TOTAL		
													10	11	12
Abanilla.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Abarán.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Aguilas.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Aledo.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Albudeite.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6.189 02
Alcantarilla..	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Alguzas.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Alhama.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Archena.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Beniel.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Blanca.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Bullas.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Calasparra.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Campos.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Caravaca..	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Cartagena.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Cehegín.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Centí.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Cieza.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Cotillas.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Fortuna.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Fuente-Álamo..	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Jumilla.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Librilla.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Lorca.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Loquiz.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Mazarrón.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Molina.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Moratalla.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Mula.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Murcia.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Ojós.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Pacheco.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Ricote.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
San Javier.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Totana.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Ulea.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Unión (La).	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Villanueva.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Yecla.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
<b>TOTALES.</b>	<b>60.008 43</b>	<b>52.576 24</b>	<b>479.921 73</b>	<b>5.178 »</b>	<b>1.517 45</b>	<b>95.067 81</b>	<b>8.508 18</b>	<b>172.318 90</b>	<b>2.673.386 99</b>	<b>»</b>	<b>70.831 60</b>	<b>3.620.065 33</b>	<b>»</b>	<b>70.831 60</b>	<b>3.620.065 33</b>

## Cuarta sección.

Número 55.

Comisión liquidadora del disuelto regimiento expedicionario de Caballería del Rey, afecta al de Cazadores de María Cristina número 27.

Relación nominal de los individuos del mismo que se hallan ajustados y no han solicitado sus alcances, con expresión del pueblo y provincia de su naturaleza.

## GASTOS

PUEBLOS	Gastos del Ayuntamiento	Policia de seguridad urbana y rural	3	4. Instrucción pública.	5 Beneficencia	6 Obras públicas.	7 Corrección pública.	8 Montes.	9 Cargas.	10 Obras de nueva construcción.	11 Imprevistos	12 Resultas.	13 Ampliación.	14 Devoluciones.	15 Valores fuera de presupuestos.	TOTAL.	
Abanilla.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Abarán.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Águilas.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Aledo.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Albudeite.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Alcantarilla.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Alguzas.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Alhama.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Archena.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Beniel.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Blanca.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Bullas.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Calaçparra.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Campos.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Caravaca.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Cartagena.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Chegén.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Ceuti.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Cieza.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Cotillas.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Fortuna.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Fuente-alamo.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Jumilla.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Librilla.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Loren.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Lorqui.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Mazarrón.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Moratalla.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Mula.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Murcia.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Ojós.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Pacheco.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Pinatar.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Pliego..	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Ricote..	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
San Javier.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Totana.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Ulea.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
La Unión.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Villanueva.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Yclla.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTALES.	361.749.49	134.124.18	285.857.10	78.442.61	169.403.90	186.040.22	62.723.33	4.086	1.125.177.42	107.176.32	44.812.78	"	21.476.19.2.896.75	"	6.957.04.2.590.593.33	"	"

Murcia 28 de Noviembre de 1903.—El Contador de fondos provinciales accidental, José B. Pellicer.—V.º B.: El Presidente, Pereira.

Madrid 2 de Enero de 1904.—El Comandante Mayor, Manuel M. Llamas.—V.º B.: Jurado.

Número 61.

## COMANDANCIA DE CARABINEROS

DE MURCIA

### Anuncio.

Debiendo procederse al arriendo de una Casa-cuartel para albergue de la fuerza de infantería de esta Comandancia establecida en la villa de Aguilas, se hace público para que puedan los propietarios que posean edificios en dicho término, presentar sus proposiciones en el plazo de ocho días, á contar desde la fecha en que aparezca el presente anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, al Capitán de Carabineros residente en dicha villa, el que aceptará la que reuna mejores condiciones y desechará las demás; advirtiendo á quien le sea adjudicado el arriendo, satisfará los gastos que ocasioné la inserción de

PROVINCIA	PUEBLO	RESIDENCIA	SOLDADO		ANTONIO LOPEZ MADRID.
			ID.	ALUMBRADO	
MURCIA	MURCIA	ANTONIO LOPEZ MADRID.	ANTONIO LOPEZ MADRID.	ANTONIO LOPEZ MADRID.	ANTONIO LOPEZ MADRID.

este anuncio y papel sellado en que se extiendan los contratos.

Cartagena 11 de Enero de 1904.— El Comandante primer Jefe accidental, Carmelo Ruiz.

Número 74.

**COMANDANCIA MILITAR DE MARINA  
DE CARTAGENA**

El Comandante militar de Marina de la provincia y Capitán del puerto de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo proveerse una plaza de Cabo de mar de segunda clase de puertos, en el distrito de Aguilas, con residencia en el Hornillo, dotada con el sueldo mensual de sesenta pesetas y opción á premios de constancia, los primeros, segundos y terceros Contramaestres de la escala activa y de la de Arsenales que por cualquier circunstancia hayan resultado inútiles para el servicio y que por los artículos 72 y 75 del reglamento de dicho Cuerpo, se les concede derecho á ocupar estas plazas; los Cabos de mar de segunda clase de puertos, los de primera y segunda clase de mar licenciados del servicio sin notas desfavorables, de buena aptitud física, que sepan leer y escribir y deseán ocuparlas; los de cañón de primera y segunda clase licenciados de igual manera, podrán presentar en esta Comandancia ó en las Ayudantías de los distritos de esta provincia sus solicitudes documentadas dirigidas al Excelentísimo Sr. Capitán general de este Departamento, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Es requisito indispensable para los Cabos de mar y para los de cañón de primera y segunda clase licenciados, tener por lo menos dos campañas ó seis años consecutivos de servicios en los buques de la Armada y de ellos dos cuando menos con plaza de Cabo de mar de primera ó segunda clase y á falta de éstos podrá conferirse á los de mar que hayan desempeñado á bordo por espacio de un año su plaza, siendo preferidos los de mejor plaza y mayores servicios.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos á quienes pudiera convenir.

Cartagena 9 de Enero de 1904.— Rodrigo García Quesada.

Número 60.

Don José Pereyra y Damell, segundo Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor del expediente que se sigue al Sargento segundo del mismo Cuerpo hoy demente Francisco Calvet Simón.

Por la presente riquisitoria cito, llamo y emplazo á los individuos que componen la familia del referido Sargento segundo de Infantería de Marina Francisco Calvet Simón, natural de Cartagena y vecindado en Mazarrón, para que en el término improrrogable de treinta días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante el Juez de primera instancia de su distrito, dando cuenta de su domicilio ó paradero, para que á su vez y por conducto de dicha Autoridad se noticie á este Juzgado de mi cargo, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

San Fernando veintiséis de Diciembre de mil novecientos tres.— El Secretario, Juan González.—Visito bueno: José Pereyra.

Sexta sección.

Número 53.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ABANILLA**

Don José Riquelme Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa de Abanilla.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en la sesión ordinaria celebrada en el día tres del actual, acordó la designación de secciones para en su día practicar el sorteo de los Vocales asociados que en unión de dicha Corporación, han de componer la Junta municipal administrativa durante el presente año y cuya designación es como sigue:

*Sección 1.<sup>a</sup>—Tres Vocales.*

Se comprende en ella á los contribuyentes vecinos por territorial y urbana, dentro del término que tributen con mayor cuota de 30 pesetas para el Tesoro.

*Sección 2.<sup>a</sup>—Tres Vocales.*

La misma clase de contribuyentes con la cuota de 15 á 30 pesetas.

*Sección 3.<sup>a</sup>—Dos Vocales.*

Contribuyentes por igual concepto de 5 á 15 pesetas.

*Sección 4.<sup>a</sup>—Dos Vocales.*

Contribuyentes de la propia clase que tributan con cantidad menor de cinco pesetas.

*Sección 5.<sup>a</sup>—Dos Vocales.*

Ingresarán los vecinos comprendidos en la matrícula industrial.

*Sección 6.<sup>a</sup>—Un Vocal.*

Vecinos que sin pagar contribuciones directas contribuyan por repartimiento á las cargas municipales.

Total de Vocales 13, igual al número de Concejales de que se compone el Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos de lo prevenido en el párrafo 1.<sup>º</sup> del art. 67 de la ley Municipal.

Abanilla 7 de Enero de 1904.—José Riquelme.

Número 70.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE JUMILLA**

Don Pedro Crespo Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Jumilla.

Hago saber: Que habiendo sido formadas en esta fecha por el Ayuntamiento de mi presidencia, las listas de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos con casa abierta, que pagan las mayores cuotas de contribuciones directas en este término municipal, sin acumulación de las que satisfacen en ningún otro, los cuales, tienen derecho á verificar la elección de compromisarios para la de Senadores, según la ley de 8 de Febrero de 1877, ha acordado: Que en cumplimiento y á los efectos de los artículos 25 y 26 de la misma, sean expuestas al público y que permanezcan en la tabla de anuncios hasta el día 20 de este propio mes, á fin de que se hagan durante dicho plazo cuantas reclamaciones interesen y pueda resolver dicha Corporación sobre las mismas, antes de 1.<sup>º</sup> de Febrero próximo.

Lo que se hace público por el presente edicto para conocimiento del vecindario.

Jumilla á 1.<sup>º</sup> de Enero de 1904.—El Alcalde Presidente, Pedro Crespo.

Número 69.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MULA**

Don Manuel Castroverde y Buitrago, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que formadas las listas de electores para Compromisarios en las elecciones de Senadores, quedan expuestas al público, hasta el día 20 del actual, en cumplimiento y á los efectos que determinan los artículos 25 y 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Mula 1.<sup>º</sup> de Enero de 1904.—El Alcalde, M. Castroverde.

Número 65.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE PLIEGO**

Hago saber: Que formadas por este Ayuntamiento, las listas de electores de Compromisarios para Senadores, con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 de la vigente ley Electoral, quedan expuestas al público en este Ayuntamiento, hasta el 20 del actual, á fin de que los vecinos puedan examinarlas y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Pliego 5 de Enero de 1904.—Juan Rubio.

Número 78.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE VILLANUEVA**

Don Andrés Ayala López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva.

Hago saber: Que de conformidad á lo dispuesto por el art. 25 de la vigente ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, queda expuesta al público en la tablilla de anuncios de esta Casa Consistorial, la lista á que dicho artículo se refiere, comprendiva de los señores que componen el Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos que son los que pagan mayor cuota de contribuciones directas, á fin de que puedan ser examinadas y producir las reclamaciones pertinentes.

Villanueva 1.<sup>º</sup> de Enero de 1904.—Andrés Ayala.

Número 79.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ABANILLA**

Don José Riquelme Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa de Abanilla.

Hago saber: Que aceptado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto municipal ordinario para el presente año de 1904, se halla expuesto al público por quince días en la Secretaría de dicha Corporación, durante cuyo plazo, los vecinos pueden examinarlo yadirir por escrito las reclamaciones que estimen convenientes.

Abanilla 11 de Enero de 1904.—José Riquelme.

Anuncios.

**A LOS SECRETARIOS**

DE

**AYUNTAMIENTOS**

**REAL DECRETO**

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.<sup>º</sup> del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.<sup>a</sup> del art. 8.<sup>º</sup>»

**REAL ORDEN**

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para ministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.